



Modelo de Prevención del delito

Ley No. 20.393

AAC Auditores Consultores SpA

ÍNDICE

I. Introducción.....	2
II. Explicación de los delitos objeto de la ley 20.393	2
A. Cohecho.....	3
B. Lavado de activos	5
C. Financiamiento del terrorismo	6
D. Receptación.....	7
E. Corrupción entre particulares	8
F. Negociación incompatible	8
G. Administración desleal.....	8
H. Apropiación indebida	8
I. Delitos de la ley general de pesca y acuicultura (ley N° 18.892).....	9
J. Imposición prohibida de trabajo en cuarentena o aislamiento sanitario	9
obligatorio	14
III. Gestión de riesgos	10
IV. Encargado de Prevención.....	11
V. Código de ética	13
VI. Reglamento interno de Orden, Higiene y Seguridad	13
VII. Cláusula contrato de trabajo	13
VIII. Cláusula para proveedores.....	13
IX. Procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros	14
X. Mecanismos de comunicación del sistema de prevención de delitos	14
XI. Canal de denuncias.....	14
XII. Procedimiento para la investigación de denuncias.....	16
XIII. Sanciones.....	17
XIV. Capacitación	18
XV. Auditoría para la adquisición, fusión o absorción de empresas	18
XVI. Sobre la auditoría del modelo de prevención	19
XVII. Política de conservación de registros.....	19
XVIII. Directrices orientadas a mitigar potenciales riesgos de comisión de delitos.....	24
IX. Vigencia	25

I. Objetivos

La integridad es uno de los principios fundamentales que guían el comportamiento de los colaboradores de **AAC Auditores Consultores SpA** (en adelante “**AA&C Auditores**” o “la empresa” o “la compañía”) Así se establece en el Código de Ética, que sanciona la corrupción bajo todas sus formas.

El presente modelo de prevención de delitos (en adelante MPD) se ha establecido conforme las disposiciones de la ley 20.393, el cual implementa una forma de organización corporativa que evite la comisión de los delitos previstos en esa normativa, o cualquiera que la modifique, actualice y/o sustituya, por parte de un colaborador, proveedor, prestador de servicios, subcontratistas, accionistas, alta dirección, ejecutivos y asesores externos de **AA&C Auditores**. A mismo tiempo, este MPD da cuenta del compromiso organizacional de **AA&C Auditores**, por evitar la comisión de delitos, a fin de garantizar que, la comisión de cualquiera de las figuras penales tipificadas en la ley de responsabilidad penal de la persona jurídica es una conducta declarada contraria a la cultura corporativa de nuestra empresa.

El objetivo específico del modelo no es solo prevenir la comisión de delitos, sino, muy especialmente, dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión que impone la ley N° 20.393. En tal sentido, este modelo contempla:

- a) La designación de un Encargado de Prevención de delitos con medios y facultades para desarrollar su tarea;
- b) Un sistema de prevención de delitos, en que se identifican las actividades y procesos de la empresa en que se genera o incrementa el riesgo de comisión de los delitos, junto a protocolos, reglas y procedimientos que permiten a las personas que intervienen en dichas actividades o procesos, programar y ejecutar sus funciones de una manera que prevenga la comisión de los delitos; y procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros de la empresa con este último objeto;
- c) La existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos; y
- d) Elementos de supervisión del sistema de prevención que aseguren la aplicación efectiva del modelo, y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas.

El presente MPD será aplicable para las personas jurídicas que conforman **AA&C Auditores**, y todas aquellas que opten por adherir a este modelo en el futuro, incluidas las filiales de todas las anteriores, a saber;

- a. Colaboradores
- b. Proveedores, prestadores de servicios y subcontratistas
- c. Accionistas, alta dirección, ejecutivos y asesores externos de AA&C Auditores.

II. Explicación de los delitos objeto de la ley 20.393

La ley N° 20.393 ha establecido un catálogo restringido de delitos cuya comisión genera responsabilidad penal corporativa, en el evento que AA&C Auditores no de cumplimiento a sus deberes de dirección y supervisión

En cuanto a las definiciones necesarias para el correcto entendimiento y aplicación del Modelo, a continuación, se explicitan algunos conceptos juntamente con los Delitos comprendidos en la Ley N° 20.393., a fin de orientar el comportamiento de los dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes, quienes realicen actividades de administración y supervisión y en general de todos quienes están bajo la dirección o supervisión de los anteriores en **AA&C Auditores**, a todos los cuales se les aludirá indistintamente en este acápite, así como en el resto del documento, como “colaboradores”.

A. Cohecho

i. Cohecho a funcionarios públicos nacionales

Este delito sanciona a quien ofrezca o consienta en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza en razón de su cargo, o para que este desarrolle u omita algunos actos propios del cargo, para que ejerza influencia sobre otro empleado público beneficiando a un tercero, o para que cometa ciertos delitos.

El artículo 260 del Código Penal define quiénes son empleados públicos para estos efectos¹. La definición es bastante amplia, por lo que al analizar las zonas de riesgo de comisión del delito de cohecho se debe ser cuidadoso. El eje central de la definición legal es el desempeño de un *cargo o función pública*.

Se ha entendido en una primera aproximación que estamos frente a una persona que ostenta un “cargo público” cuando se le ha investido de un nombramiento o bien recibe una remuneración que proviene del Estado.

Si bien el delito de cohecho sanciona a quien ofrece o consiente en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, no es necesario que ese beneficio vaya en provecho del propio empleado público, sino que puede procurar el beneficio de un tercero. Además, basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito, de modo que no es necesario que se haya efectivamente pagado, ni que se haya aceptado o recibido el beneficio.

Para los efectos de este delito se entiende por beneficio cualquier retribución que reciba el empleado público, que aumente su patrimonio o impida su disminución, ya sea dinero, especies o cualquier otra cosa avaluable en dinero (descuentos, beneficios crediticios adicionales, becas, viajes, condonación de deudas, etc.), o bien un beneficio de otra naturaleza no económica (recomendaciones, compromisos políticos, favores, etc.).

¹ Artículo 250.- El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.

Artículo 260.- Para los efectos de este Título y del Párrafo IV del Título III, se reputa Funcionario todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldos del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular.

El beneficio indebido se ofrece, pide o concede al empleado público solo en razón de su cargo, o para que realice determinadas acciones o incurra en omisiones, pero es posible incluso que se lo acepte, pida o reciba antes o después de haber realizado dichas acciones u omisiones. De esta forma, pueden presentarse las siguientes situaciones:

1. Ofrecer o consentir en dar un beneficio solo en razón del cargo que desempeña el empleado público.
2. Ofrecer o consentir en dar más de lo que le es permitido recibir en razón de su cargo. Es el caso de algunos empleados públicos que están autorizados para cobrar sumas determinadas y preestablecidas de dinero por los servicios que prestan al público, pero que no pueden recibir más de lo que legalmente les corresponde. Basta que le ofrezca más de lo que le está permitido para que se cometa el delito de cohecho.
3. Ofrecer o consentir en dar un beneficio al empleado público por haber dejado de hacer o para que deje de hacer algo a lo que está obligado en razón de su cargo o función.
4. Ofrecer o consentir en dar un beneficio al empleado público para que realice o por haber realizado un acto que infrinja o vaya en contra de los deberes de su cargo. La infracción también puede consistir en ejercer influencia en otro funcionario público para que este último realice un acto que beneficie a un tercero interesado.
5. Ofrecer o consentir en dar un beneficio al empleado público para que cometa crímenes o simples delitos de carácter funcionario en el ejercicio de su cargo, o delitos que atenten contra los derechos garantizados por la Constitución.

ii. Cohecho a funcionarios públicos extranjeros

Este delito ². castiga al que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo.

El delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros se juzga por la justicia chilena, aun cuando se haya perpetrado fuera del territorio nacional. Así lo dispone el artículo 6 N°2 del Código Orgánico de Tribunales, siempre que el delito se cometa por un chileno o por un extranjero con residencia habitual en Chile. En ambos casos podría generarse responsabilidad penal para la persona jurídica de la cual depende el particular.

No ocurre lo mismo si el particular comete el delito en el extranjero, y no es chileno ni residente habitual, pues en tal caso han de conocer del delito los tribunales extranjeros.

² Artículo 251 bis.- El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del

B. Lavado de activos

El delito de lavado de activos está establecido en el artículo 27 de la ley 19.913, que tipifica como delito a quienes de cualquier forma ocultan o disimulan el origen ilícito o prohibido de dineros o bienes a sabiendas de que provienen directa o indirectamente de una actividad ilícita señalada en la ley. En tal caso es necesario el conocimiento de que los bienes de alguna manera provienen de la comisión de alguno de los delitos base establecidos en la ley.

- 1) A los que adquieren, poseen, tienen o usan, con ánimo de lucro, los bienes de origen ilícito siempre que al recibirlos se haya conocido su origen ilícito.

Se admite como inversionista en la empresa a un funcionario público involucrado en actos de corrupción.

- 2) A quien incurre en cualesquiera de las conductas anteriores aun desconociendo el origen ilícito de los bienes, si el sujeto debió conocer dicha procedencia y por una falta de cuidado que le era exigible, no lo hizo. Se trata de la figura imprudente de lavado de activos, conforme la cual no solo se sanciona a quien tiene la intención directa de ocultar el origen ilícito de los bienes, sino que también a quien por falta de cuidado que le era exigible “permitió” que se llevara a cabo la conducta ilícita.

Para que se configure el lavado de activos, se requiere que los fondos que se ocultan o provengan de ciertas actividades ilícitas enumeradas en esa misma disposición y que por ello se les conoce como “delitos base”.

Son delitos base de lavado de activos en nuestro ordenamiento los siguientes:

- i. Aquellos establecidos en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes.
- ii. Aquellos que constituyen conductas terroristas, descritos en la ley N° 18.314.
- iii. Algunos de la ley N° 17.798, sobre control de armas iv. Los delitos de la ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.
- iv. Los delitos establecidos en la Ley General de Bancos, varios de los cuales se aplican solo a personal de instituciones bancarias y financieras, salvo el de su artículo 160 que castiga al que obtuviere créditos de instituciones de crédito suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución.
- v. El delito de contrabando, del artículo 168 en relación con el artículo 178 N° 1, ambos de la Ordenanza de Aduanas, que comete quien introduce o extrae del territorio nacional mercancías cuya importación o exportación estén prohibidas, o que evada los tributos que le correspondan o mediante la no presentación de mercancías a la Aduana, o que introduzca mercancías extranjeras desde un

territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes o al resto del país.

- vi. El del inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual, que castiga al que con ánimo de lucro fabrique, importe, interne al país, tenga o adquiera para su distribución comercial copias de obras, de interpretaciones o de fonogramas, cualquiera sea su soporte, reproducidos en contravención a las disposiciones de las normas sobre propiedad intelectual.
- vii. Los de los artículos 59 y 64 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile, referidos en general a la fabricación y circulación de billetes falsos, y a las falsedades documentales ante el Banco Central.
- viii. Delitos de prevaricación, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, cohecho, secuestro y sustracción de menores, producción y distribución de material pornográfico con utilización de menores de edad, tráfico ilícito de inmigrantes y trata de personas, estafas, apropiación indebida, fraude de subvenciones y administración desleal, todos establecidos en el Código Penal.
- ix. Los delitos de uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas, establecidos en el artículo 7° de la Ley N° 20.009.

C. Financiamiento del terrorismo

En nuestro país el financiamiento del terrorismo está establecido en el artículo 8° de la ley N° 18.314³ y castiga a quienes de cualquier forma solicitan, recaudan o proveen fondos con la finalidad de que se utilicen para cometer los delitos terroristas establecidos en la ley.

Los siguientes delitos se califican como terroristas cuando se han perpetrado para intimidar a la población o conseguir del gobierno alguna decisión:

- i. El homicidio calificado, las mutilaciones, lesiones graves y graves gravísimas, el secuestro, la sustracción de menores, el envío de cartas o encomiendas explosivas, el incendio y otros estragos, las infracciones en contra de la salud pública y el descarrilamiento.
- ii. Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público que esté en servicio o la realización de actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud pública de sus pasajeros o tripulantes.

³ Artículo 8° ley N° 18.314: El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2º, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal.

- iii. Atentar en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe de Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas en razón de su cargo.
- iv. Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos.
- v. También la asociación ilícita para la comisión de los delitos antes mencionados.

Los delitos antes mencionados se consideran terroristas cuando el hecho se comete con la finalidad de producir en la población, o en una parte de ella, el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se comete para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

D. Receptación

Este delito⁴, contempla variadas formas de comisión: tener, transportar, comprar, vender, transformar o comercializar especies provenientes de algunos delitos contra la propiedad. Todas estas acciones tienen en común el aprovechamiento directo de las especies sustraídas o apropiadas, y/o el permitir o facilitar al autor de dichos delitos el aprovechamiento de lo que obtuvo con su delito.

Las especies receptadas son aquellas provenientes de los siguientes delitos contra la propiedad:

- i. Hurto: consiste en apropiarse, sin la voluntad de su dueño y con ánimo de lucro, de una cosa mueble ajena. Cosa mueble es aquella que puede transportarse o ser transportada de un lugar a otro.
- ii. Robo: apropiación, sin voluntad del dueño y con ánimo de lucro, de una cosa mueble ajena, pero ejerciendo violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas.
- iii. Abigeato: robo o hurto de ciertos animales o de partes de estos.
- iv. Apropiación indebida: Es la apropiación en perjuicio de otro de valores que se hubiesen recibido con obligación de entregarlos o devolverlos.

No solo se castiga a una persona por receptación cuando haya estado en conocimiento de que las especies provienen de un delito. Como ello puede ser difícil de demostrar, también hay receptación si una persona no pudo menos que conocer el origen ilícito del bien que tiene o adquiere.

⁴ Artículo 456 bis A.- El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales.

E. Corrupción entre particulares

Este delito⁵ tipifica dos conductas punibles. Por una parte, se sanciona al empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro. Y, por otra parte, incurre en responsabilidad.

F. Negociación incompatible

Se refiere al acto de tomar interés en una negociación, contrato, actuación, operación o gestión, en las que una persona hubiera de participar en razón de las funciones o cargos que ostente. Lo que se sanciona es no informar el conflicto de interés, no abstenerse y no comunicar si otra persona tiene ese conflicto. Este delito, establecido en el artículo 240 del Código Penal,⁸

G. Administración desleal

Este delito⁶, sanciona la conducta de quien, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

H. Apropiación indebida

El Código Penal chileno tipifica como delito la conducta de quienes en perjuicio de otro se apropien de dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieran recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

⁵ Artículo 287 bis. El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.

Artículo. 287 ter. El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente.

⁶ Artículo 470 numeral 11 del Código Penal -nuevo numeral incorporado por la Ley N° 21.121 Artículo 470.- Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también: 11. Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

I. Delitos de la ley general de pesca y acuicultura (ley N° 18.892)

Los delitos de esta ley que pueden generar responsabilidad penal para la persona jurídica son los siguientes:

- a) Contaminación de aguas⁷: Sanción al que, sin autorización o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos. Sanciona también al que por imprudencia o mera negligencia (es decir, por falta de cuidado debido) ejecute las conductas descritas anteriormente.
- b) Comercialización de recursos hidrobiológicos en veda⁸: Se tipifica el procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, así como también la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de estos.
- c) Pesca ilegal de recursos del fondo_marino⁹: Sanciona al que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos de fondo marino, sin ser titular de los derechos legales.
- d) Procesamiento, almacenamiento de productos escasos (colapsados o sobreexplotados) sin acreditar origen legal¹⁰: Tipifica como delito al que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado. También se tipifica el comiso de los recursos y de los productos derivados de estos que hayan sido objeto del delito y las sanciones administrativas que correspondan.

J. Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia¹¹:

Se sanciona la conducta típica de él que a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y una multa de diez a doscientas unidades

⁷ Artículo 136 de la Ley de Pesca

⁸ Artículo 139 de la Ley de Pesca

⁹ Artículo 139 bis de la Ley de Pesca

¹⁰ Artículo 139 ter de la Ley de Pesca

¹¹ 20 de junio de 2020 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N°21.240, normativa que modifica el Código Penal y la Ley N°20.393

tributarias mensuales por cada trabajador al que se le hubiere ordenado concurrir presidio menor en sus grados mínimo a medio y una multa de diez a doscientas unidades tributarias mensuales por cada trabajador al que se le hubiere ordenado concurrir.

- e) Persona Expuesta Políticamente (PEP): Se refiere a los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en el país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de estas. Se incluyen en esta categoría a jefes de Estado o de un Gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta, mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

III. Gestión de riesgos

La gestión de riesgos consiste en el diagnóstico de las exposiciones de riesgo que presenta la operación de **AA&C Auditores** según las propias características de su actividad y forma de organización.

El Encargado de Prevención es responsable del proceso de identificación, análisis y evaluación del riesgo de comisión de los delitos de la Ley, riesgos que deberán quedar plasmados en una “Matriz de Riesgos”, que deberá ser revisada al menos una vez al año o cuando sucedan cambios relevantes en la regulación o en la estructura, procesos o negocios de la empresa.

El riesgo al que se expone la empresa nace necesariamente de las actividades realizadas por las personas naturales identificadas en la ley (dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes, quienes realicen actividades de administración y supervisión y en general de quienes están bajo la dirección o supervisión de los anteriores). Para determinar de mejor forma los riesgos a los cuales se ve expuesta la empresa y a su vez poder otorgar al Encargado de Prevención elementos de referencia que le permitan gestionar dichos riesgos y jerarquizarlos a la hora de auditar la aplicación de los respectivos controles, se deberán distinguir dos criterios: la probabilidad de ocurrencia de la contingencia que puede generar responsabilidad penal para la empresa y el impacto que de esta se derivaría.

IV. Encargado de Prevención

El Encargado de Prevención es el funcionario especialmente designado por la Administración, esto es, por la “máxima autoridad administrativa”¹² de la empresa para el diseño, implementación y control del modelo de prevención de delitos, conforme lo dispone la ley 20.393. Será responsabilidad del Encargado de Prevención actualizar periódicamente el modelo de prevención de delitos, tanto en lo que se refiere a la incorporación de nuevos delitos y en lo sucesivo la identificación de los respectivos riesgos y/o la modificación de los actualmente identificados, como también las medidas que los previenen, asegurando su adecuado conocimiento y cumplimiento por parte de los colaboradores de la empresa.

El Encargado de Prevención, en cumplimiento de la ley, no podrá mantenerse más de tres años en sus funciones, los que podrán prorrogarse por periodos de igual duración según decisión de la Junta de Accionistas.

Dicho Encargado de Prevención reportará directamente al Directorio de la empresa y contará con autonomía orgánica y presupuestaria.

De este modo y para asegurar su adecuada autonomía:

1. El Encargado de Prevención tendrá acceso directo al Gerente General y/o Directorio para informarle oportunamente por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados.

¹² Corresponde al directorio en las sociedades anónimas y sociedad por acciones, y a quienes según los estatutos ostenten el uso de la razón social en las sociedades de responsabilidad limitada y otras personas jurídicas. Así se deberá entender en lo sucesivo cada vez que se haga referencia a la “Administración”.

2. Anualmente la Administración aprobará el presupuesto presentado por el Encargado de Prevención, que le permita obtener los medios materiales para cumplir con sus funciones.

Tanto el nombramiento como la duración, autonomía y disponibilidad de medios y presupuestaria del Encargado de Prevención estarán expresamente establecidos en un acto formal de nombramiento por parte de la Administración.

El Encargado de Prevención llevará un registro confidencial que contendrá:

- a. Todas las denuncias recibidas, sea por conductos informales o a través del canal de denuncias.
- b. Todas las investigaciones realizadas, con sus respectivos antecedentes y resultados.
- c. Registro de los intercambios de información con el Ministerio Público, UAF; y en general con cualquier ente persecutor

Para los efectos de su reporte, el Encargado de Prevención pondrá semestralmente en conocimiento de la Administración los hechos ocurridos, las denuncias recibidas y las investigaciones cursadas, así como las medidas preventivas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido.

La estructura del informe semestral será la siguiente:

- a. Breve resumen de todas las medidas de prevención implementadas conforme lo dispone el modelo de prevención de delitos (controles implementados, normas e instructivos dictados, etc.).
- b. Denuncias recibidas tanto a través del canal de denuncias, como por otros medios informales.
- c. Investigaciones realizadas (número de investigaciones realizadas, conclusiones de las mismas y acciones tomadas) y porcentaje de denuncias que terminan en una investigación.
- d. Diseño e implementación de las nuevas medidas de prevención (nuevos controles y procedimientos que se hayan implementado desde el informe anterior).
- e. Resumen de todas las capacitaciones u otras medidas de formación o evaluación de personal relativas al modelo de prevención de delitos.
- f. Cualquier modificación en la legislación vigente que pudiera afectar o modificar el modelo de prevención implementado por la empresa.
- g. Otros hechos relevantes (cualquier otra información que pueda ser de interés a la administración de la empresa y que sirva para incrementar la eficacia del modelo de prevención de delitos).

Este informe tendrá un carácter estrictamente confidencial y solo será de conocimiento de la Administración.

V. Código de ética

El Código de ética contiene algunas normas y directrices dedicadas a la prevención de delitos y un acápite relativo al Modelo de Prevención de Delitos.

VI. Reglamento interno de Orden, Higiene y Seguridad

El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad contiene normas relativas al Modelo de prevención de Delitos y las obligaciones y prohibiciones establecidas en la ley N° 20.393.

VII. Cláusula contrato de trabajo

El contrato de trabajo sea temporal o indefinido, de todo trabajador de **AA&C Auditores** contendrá una cláusula que contenga las obligaciones y prohibiciones establecidas en la ley N° 20.393.

La cláusula del contrato de los colaboradores deberá contener al menos las siguientes menciones:

- a. Obligación de actuar conforme a la ley.
- b. Obligación de cumplir con el modelo de prevención de delitos.
- c. Prohibición de cometer los delitos, especialmente aquellos estipulados en la ley N° 20.393.
- d. Compromiso de diligencia en la detección de conductas ilícitas.
- e. Obligación de denuncia de incumplimientos al modelo de prevención de delitos.
- f. Sanciones.

VIII. Cláusula para proveedores

La cláusula de proveedores deberá ser firmada por todos quienes presten servicios o provean de bienes a **AA&C Auditores**. Si alguno de estos proveedores no accediere a dicha suscripción, se pondrá esta situación en conocimiento del Encargado de Prevención quien se pronunciará acerca de la procedencia de continuar la relación con el proveedor.

La cláusula de proveedores deberá contener al menos las siguientes menciones:

1. Obligación de actuar conforme a la ley.
2. Declaración de conocimiento de que la empresa cuenta con un modelo de prevención de delitos.
3. Prohibición de cometer delitos, especialmente aquellos de la ley 20.393.
4. Declaración de contar con un modelo de prevención de delitos o, al menos, de haber adoptado medidas para dirigir y supervisar a su personal para prevenir delitos.
5. Obligación de no comprometer la responsabilidad penal de la empresa.

6. Obligación de dar noticia de hechos que pudiesen comprometer la responsabilidad penal de la empresa.
7. Obligación de entregar información en el contexto de investigaciones internas seguidas en el contexto del modelo.
8. Sanciones.

IX. Procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros

depara potenciar las medidas específicas que se proponen en este modelo de prevención de delitos y evitar la comisión de las figuras penales establecidas en la ley N° 20.393, **AA&C Auditores** cuenta con procedimientos de administración y auditoría que aseguran la óptima utilización y resguardo de sus recursos financieros.

La identificación de dichos procedimientos, exigida expresamente por el artículo 4°, N° 3, letra c) de la ley N° 20.393, es complementaria y concordante con el propósito preventivo de la empresa y su dinámica preventiva en la comisión de los delitos tipificados en la ley N° 20.393.

X. Mecanismos de comunicación del sistema de prevención de delitos

Para un eficaz funcionamiento del modelo de prevención de delitos, es fundamental que todo el personal conozca el sentido y alcance de la ley N° 20.393 en su sentido natural y obvio, juntamente con el acceso fácil y del sistema de prevención existente, sus controles y sus procedimientos. Asimismo, es también fundamental que todos los colaboradores comprometan su adhesión a dicho sistema de prevención de delitos.

Con el fin de asegurar de que todos los colaboradores de la empresa estén debidamente informados sobre esto, además de las disposiciones incorporadas a sus contratos de trabajo y reglamento interno, se ha dispuesto la siguiente normativa:

1. La información relacionada al sistema de prevención de delitos estará disponible para todo el personal en los paneles informativos dispuestos en lugares de acceso común en la empresa y/o en la intranet institucional si correspondiere.
2. Compromiso. Todo el personal firmará en señal de conocimiento las modificaciones que se efectúen al reglamento interno con las correspondientes cláusulas que hacen referencia al modelo de prevención de delitos.
3. Capacitación, según se expone en el capítulo XIV de este documento.

XI. Canal de denuncias

AA&C Auditores cuenta con un mecanismo de denuncia que permite a sus trabajadores, colaboradores y proveedores cumplir con sus obligaciones de denuncia en caso de tener noticia o sospecha de la comisión de cualquier hecho constitutivo de delito, incluso si se trata de delitos no contenidos en el modelo de prevención diseñado de conformidad con la ley 20.393.

Los trabajadores y proveedores tendrán la obligación de comunicar cualquier situación o sospecha de comisión de delitos, de acuerdo a las disposiciones del presente modelo de prevención y de conformidad a lo dispuesto en sus respectivos contratos y el Reglamento Interno. Del mismo modo, los trabajadores deben denunciar cualquier incumplimiento a las prescripciones del modelo de prevención, de modo que la empresa pueda tomar las medidas necesarias para solucionar tales incumplimientos. Cualquier otro tercero podrá denunciar a través de los canales dispuestos por la empresa.

Los canales de denuncia deberán asegurar, en su caso, el anonimato y/o la confidencialidad en el manejo de la denuncia.

Los trabajadores, colaboradores y proveedores se comprometen a hacer sus denuncias en forma responsable y bien fundamentada y con el objeto de dar cumplimiento a sus obligaciones conforme dispone el presente modelo de prevención. El denunciante, considerando el anonimato de su denuncia, debe entregar una descripción detallada de los hechos que la fundamentan, especialmente fecha, hora, lugar, forma en que se puede tomar conocimiento de tales hechos, y personas involucradas.

El mismo canal de denuncia se utilizará para poner en conocimiento de la empresa la sospecha de toda violación de la ley nacional, o de políticas, normas y procedimientos de la empresa, pero especialmente, y sin que la enumeración siguiente pueda considerarse taxativa, con lo que se indica a continuación:

- Cualquier pago indebido o por un monto superior al legal que se hiciera a un empleado o funcionario público, chileno o extranjero, o al empleado o mandatario de otra empresa en el contexto de la oferta de bienes y servicios, o cualquier beneficio de otra naturaleza que se les ofrezca o hiciera llegar por dichos conceptos.
- Cualquier pago indebido que haya recibido o haya sido solicitado por un empleado de la empresa para favorecer a un oferente de bienes o servicios sobre otros.
- Cualquier sospecha de que dinero, bienes u otras especies de la empresa pudieran estarse destinando al financiamiento de actividades ilícitas, como terrorismo u otras actividades delictuales y cualquier sospecha que pudiera tenerse respecto de la vinculación o participación de trabajadores, colaboradores o proveedores de la compañía en cualquiera de tales actividades.
- Cualquiera sospecha de que dinero, bienes u otras especies que reciba la empresa a cualquier título pudieran provenir de actividades ilícitas como narcotráfico, tráfico de armas, secuestro, robo, hurtos, apropiaciones indebidas u otro delito. Asimismo, toda sospecha de vinculación o participación de empleados, colaboradores o proveedores de **AA&C Auditores** en tales actividades.
- El mal uso o apropiación de bienes o valores que empleados de la empresa mantengan a título de gestión o administración, o en virtud de un título que genere obligación de restituirlos.
- El incumplimiento de protocolos en los procesos productivos que pudieren acarrear como consecuencia la contaminación de cuerpos de agua.
- La instrucción a trabajadores de que concurran a prestar servicios infringiendo las normas sanitarias dispuestas en situación de pandemia.

La duda acerca de si las conductas de que ha tomado conocimiento el trabajador, colaborador o proveedor de la empresa caben dentro de alguna de las hipótesis antes mencionadas, se entenderá como motivo suficiente para que este tenga la obligación de denunciar.

AA&C Auditores asegura que quienes efectúen denuncias a través del canal de denuncias, y actuando de buena fe y bajo la creencia razonable de la persona que entrega la información de que su objetivo es dar a conocer una práctica indebida o impropia, no serán objeto de represalia alguna.

XII. Procedimiento para la investigación de denuncias

El procedimiento de investigación interna es fundamental para la implementación del modelo de prevención. Por ello se le ha establecido como un mecanismo de cooperación con la autoridad cuando existe una denuncia o sospecha de la comisión de algún delito, comprometa o no la responsabilidad penal de la empresa.

Para cumplir esta finalidad, los resultados obtenidos por dichas investigaciones y su estado serán reportados a la Junta de Accionistas, la que evaluará la decisión de poner en conocimiento del Ministerio Público los resultados de estas investigaciones que den cuenta de la sospecha de comisión de delitos, sean o no de aquellos incorporados en la ley 20.393, para que se persigan las responsabilidades penales que corresponda.

Las investigaciones internas que se lleven adelante a partir del procedimiento aquí contenido buscan impedir delitos en curso y obtener la información necesaria para el aprendizaje corporativo que permita la prevención de futuras conductas análogas. Aun cuando no medie una denuncia, las investigaciones pueden ser iniciadas de oficio por el Encargado de Prevención de la empresa cuando tome conocimiento de alguna situación que lo amerite.

El procedimiento de Investigación se regirá por los siguientes principios y reglas:

1. Para atender oportunamente cualquier posible transgresión a los referidos principios y cuerpos normativos, simple y seguro, que entregue confidencialidad a aquellas personas que conozcan o sospechen de alguna actividad que pudiese implicar una violación a leyes, a los Principios de la Empresa, a sus Valores, al Código Ético, al Modelo de Prevención de Delitos Ley N° 20.393, a la Política de Anticorrupción y los Procedimientos que la integran, o a cualquier situación relativa de discriminación y/o situaciones no equitativas y de acoso laboral y/o sexual. Las denuncias entregadas por los trabajadores o proveedores de **AA&C Auditores**, o por terceros, serán recibidas únicamente por el Encargado de Prevención de Delitos a través del correo electrónico linea.etica@boggart.cl.
2. Una vez recibida la denuncia, se analizará su contenido y se determinará si existe mérito para ser investigada, decisión será comunicada de inmediato al denunciante si se conociere su identidad. Deberán investigarse siempre las denuncias o hechos que puedan dar cuenta de la comisión de delitos establecidos en la ley N° 20.393.
3. En caso de estimarse que existe mérito para investigar la denuncia, sea por la forma de ella o por los antecedentes aportados, se dará inicio a la investigación designando a un auditor o a otro funcionario con experiencia, quien la realizará en forma

estrictamente confidencial y bajo la supervisión del Encargado de Prevención. Requisito esencial de esa designación es la imparcialidad en la investigación, por lo que debe escogerse a un colaborador cuyas funciones no estén directamente vinculadas con los procesos o cargos expuestos a la investigación.

4. El auditor o funcionario asignado se debe comprometer formalmente a mantener una estricta confidencialidad sobre todas las materias investigadas y las personas involucradas, cuidando encarecidamente el buen ambiente laboral.
5. El auditor o funcionario responsable por la investigación podrá entrevistar a trabajadores que, en virtud de su posición y actividad dentro de la empresa, pudieren aportar con información respecto de lo investigado. El objeto de la investigación debe mantenerse en estricta reserva.
6. El auditor o funcionario contará con las facultades necesarias para reunir aquellas pruebas que los métodos de auditoría recomiendan y que le permitan dirigir una investigación adecuada, incluido -pero no limitado a- interrogar trabajadores, colaboradores, proveedores, etc.; revisar, cotejar y analizar transacciones; pedir rendiciones de cuentas de gastos o pagos; examinar la documentación existente; consultar fuentes externas, etc.
7. Una vez concluida la investigación, se emitirá un informe confidencial y reservado con sus conclusiones, al cual solo tendrá acceso la Administración de la empresa.

XIII. Sanciones

El presente modelo contempla sanciones para trabajadores, buscando el cumplimiento efectivo del modelo de prevención y el afianzamiento de una cultura corporativa alejada de la comisión de delitos.

Las sanciones establecidas respecto de trabajadores se deberán establecer en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la empresa, y han sido aceptadas y reconocidas a través de la suscripción de los documentos correspondientes. Se entiende que hay una infracción sancionable en aquellos casos en que el trabajador ha incumplido sus obligaciones de vigilancia, denuncia, capacitación o cualquiera otra establecida en el modelo de prevención. Dichas sanciones consistirán, entre otras, en medidas disciplinarias tales como la suspensión o el término de la relación laboral con el empleado o bien en otro tipo de amonestaciones. Las infracciones a este Código por cualquier director de la empresa serán derivadas al Directorio.

Respecto de los proveedores, la inexactitud o falsedad en las declaraciones contenidas en sus contratos o el incumplimiento u omisión en las conductas a las que se obliga en dichas declaraciones, especialmente aquellas relativas a la ley N° 20.393, constituirán un incumplimiento grave de las obligaciones que le impone el contrato y, en consecuencia, facultarán expresamente a **AA&C Auditores** para poner término inmediato al mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudiesen ser aplicables.

Las sanciones serán impuestas por el gerente general, a proposición del Encargado de Prevención, siempre que al término de una investigación se estime que el trabajador, colaborador o proveedor han obrado, por lo menos, con negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera ejercer la Compañía en contra de tales trabajadores, colaboradores o proveedores si fuera el caso.

XIV. Capacitación

El presente modelo de prevención contempla un sistema de capacitación de los colaboradores de **AA&C Auditores** que será implementado por el Encargado de Prevención. El programa de capacitación estará disponible de la forma más accesible posible y deberá ser realizado y evaluado cuando menos una vez al año. Además, anualmente deberá impartirse a aquellos colaboradores que ingresen a la empresa.

El objetivo de este programa de capacitación es formar a los trabajadores y colaboradores en los valores corporativos y muy especialmente en poner a su disposición los conocimientos necesarios para comprender los riesgos de comisión de delitos de la ley N° 20.393. Con tal objeto, el sistema de capacitación se estructurará en un lenguaje fácil y accesible y contendrá todos los ejemplos que sean necesarios para ilustrar a los trabajadores.

Dicha capacitación incorporará especialmente apartados relativos a las sanciones que se han contemplado para los trabajadores por incumplimiento de sus obligaciones de vigilancia y denuncia conforme dispone el presente modelo. El sistema de denuncias y sus características esenciales serán también un apartado imprescindible del programa de capacitación, especificando enfáticamente la garantía de anonimato o confidencialidad según fuera el caso.

La evaluación se hará de un modo imparcial y objetivo. El colaborador que repruebe la evaluación deberá repetir dicha capacitación dentro de los tres meses siguientes a su reprobación.

XV. Auditoría para la adquisición, fusión o absorción de empresas

En virtud de la transmisión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas establecida en el artículo 18 de la ley 20.393 en caso de transformación, fusión, absorción, división o disolución de común acuerdo en las personas jurídicas resultantes, se aplicará un modelo de auditoría que se haga cargo de los riesgos de responsabilidad que se le pueden generar por su participación en esos procesos.

Para tales efectos, el Encargado de Prevención deberá certificar si los antecedentes proporcionados por la persona jurídica que se transforma, fusiona, absorbe o divide cumple con las exigencias de prevención establecidas por la ley 20.393, consignadas en el presente modelo de prevención. No será exigencia para ello que la referida persona jurídica cuente con un modelo de prevención, sino que bastará con que haya adoptado medidas suficientes para prevenir la comisión de los delitos de la ley N° 20.393 o pueda acreditar razonablemente que sus procesos no entrañan riesgos relevantes de comisión de ellos.

Especialmente deberá revisar la gestión de riesgos corporativos que presente la persona jurídica y las medidas de neutralización que se hayan implementado. Del mismo modo, deberá verificar la difusión de sus mecanismos de prevención, tanto a través de sus contratos de trabajo, Reglamento Interno y las capacitaciones que se hayan realizado.

Si la persona jurídica que se transforma, fusiona, absorbe o divide no cuenta con un sistema de prevención, el Encargado de Prevención deberá llevar a cabo la respectiva gestión de riesgos, e informar al directorio para que esta apruebe la transformación, fusión, absorción o división.

XVI. Sobre la auditoría del modelo de prevención

El presente modelo de prevención se ha estructurado sobre la base de una identificación de riesgos que es dinámica. Ello exige que la eficacia de sus disposiciones y medidas vaya revisándose sistemáticamente de modo de establecer un proceso de aprendizaje que permita mantenerlo acoplado a las necesidades de prevención.

Precisamente por esto se establece un procedimiento de auditoría permanente del modelo, que será responsabilidad del Encargado de Prevención y que permitirá detectar y corregir fallas tanto en su diseño como en su implementación, ayudando de esta forma a actualizarlo de acuerdo con los eventuales cambios de circunstancias o contexto de la empresa.

Las auditorías se referirán especialmente al canal de denuncias y los mecanismos de control dispuestos en el modelo. Las auditorías se realizarán periódicamente y deben contener la revisión efectiva de los mecanismos implementados, su forma de funcionamiento y de adaptación a las necesidades de cada una de las divisiones corporativas. Para estos efectos, el Encargado de Prevención determinará el procedimiento con que se realizarán dichas auditorías.

Tanto los mecanismos de control general como las auditorías requieren de actualización en caso de que cambien las condiciones corporativas que se tuvieron a la vista al momento de su diseño. De acuerdo con lo anterior, deberá forzosamente revisarse el diseño e implementación del presente modelo en las siguientes circunstancias:

- i. Cualquier modificación legal que se realice a la Ley 20.393, especialmente la ampliación del catálogo de delitos susceptibles de generar responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- ii. Cualquier otra modificación o dictación de leyes que atañe a la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- iii. Cualquier modificación sustancial a la estructura corporativa de la empresa, especialmente si ello se debe a una transformación, fusión, absorción o división.
- iv. Cualquier cambio sustancial en el ámbito de operaciones de la empresa.

XVII. Política de conservación de registros

Todos los registros del diseño, implementación, revisión y auditoría del modelo de prevención serán conservados por el Encargado de Prevención, al menos, durante un plazo de 10 años. Esta documentación de los análisis efectuados al momento de construir el modelo, implementarlo, así como construir y operar sus modelos de auditoría, son demostración del esfuerzo sistemático y de buena fe de su sistema de prevención y de su auditoría.

Si las necesidades exigieran proceder a la destrucción de parte de esa documentación, ello debe llevarse a cabo de un modo sistemático y con criterios previamente definidos por el Encargado de Prevención, aprobados por la empresa. La desaparición o destrucción de todo o parte de esos registros fuera de estos criterios preestablecidos, se estimará un incumplimiento grave de sus deberes.

Esta información estará a disposición de las autoridades del Ministerio Público cuando fuera requerida y el interlocutor directo con ellas y administrador autónomo de tal información será el Encargado de Prevención.

XVIII. Directrices específicas orientadas a mitigar potenciales riesgos de comisión de delitos.

Con el fin de mitigar los riesgos asociados a los tipificados en la Ley 20.393, y respecto de cualquier otro delito que a futuro incorpore la normativa, se han definido Directrices específicas que orientan el accionar de todos los colaboradores y terceras partes relacionadas a AA&C Auditores.

- Directrices para Donaciones y Auspicios; En el caso de las donaciones en dinero, que adicionalmente tienen beneficios tributarios y por ende requieren un cuidado especial, es política de AA&C Auditores, ajustarse estrictamente a la legislación y normativa vigente emitida por las autoridades competentes. Todas las donaciones de este tipo son acordadas y sancionadas por la alta dirección de AA&C Auditores
- Directrices para Regalos, obsequios, beneficios económicos o de otra naturaleza; Los colaboradores de AA&C Auditores no deben aceptar de terceras personas obsequios, aportes, invitaciones u otros beneficios económicos o de otra naturaleza que puedan influenciar las decisiones de negocios que toman en representación de la empresa. Está prohibido solicitar, recibir, y/o aceptar como tampoco proporcionar, regalar o entregar ningún tipo de ventaja, recompensa, retribución u obsequio, en dinero o en especie de/a personas ajenas a AA&C Auditores con quienes exista relación por razón del cargo o función. Pueden aceptarse únicamente los considerados bajo el concepto de cortesía producto de la relación laboral. Frente a cualquier duda, se debe consultar a la Jefatura Directa o Gerente del área.
- Directrices por Conflicto de Interés; Desde el proceso de contratación y durante el desarrollo de sus funciones el colaborador, proveedor y /o cliente debe declarar cualquier situación susceptible de generar conflicto de interés, incluso en apariencia. El incumplimiento de las disposiciones normativas relacionadas con el tratamiento de conflicto de interés, se considerarán como una falta grave que tendrá efectos disciplinarios o la terminación del contrato respectivo. Esta declaración deberá ser revisada y actualizada si posteriormente se identifica un conflicto a la declaración ya presentada. Adicionalmente, todo colaborador de la Empresa que, en su relación con funcionarios públicos, nacionales o extranjeros, tenga o crea tener algún conflicto de interés, está obligado a reportarlo.
- Procedimiento de Canal de Denuncias; Con este procedimiento de investigación y solución de denuncias, se busca formalizar un canal que ampare la confidencialidad, sean estas directas o anónimas relacionadas a la inobservancia de la Ley N°20.393, sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, Normas de Conducta Ética y cualquier tema relacionado a incumplimientos regulatorios, incluidas las normas de libre competencia, de control interno o situaciones que requieren la atención de la Alta Dirección. El presente procedimiento busca, además, garantizar el anonimato del denunciante, evitando cualquier filtración de información y velando por las correspondientes acciones legales que sea necesario adoptar.

IX. Vigencia

El presente Modelo de Prevención de Delitos tendrá vigencia indefinida, pudiendo ser modificado en cualquier momento, y en todo caso, cada vez que el Encargado de Prevención de Delitos lo recomiende y sea aprobado por la Alta Dirección.